

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE OCIO POLIVANTE Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de las instalaciones del Centro de Ocio Polivalente (en adelante, COP) y otras instalaciones deportivas del municipio de Santa Cruz de La Palma.

Dicho objeto corresponde al siguiente código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

- **90911200-8:** Servicio limpieza de edificios.
- **90920000-2:** Servicios de higienización de instalaciones.

Codificación Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA):

- **39.00.1:** Servicios de saneamiento y limpieza
- **81.21:** Servicios de limpieza general de edificios

2. NECESIDAD E IDONEIDAD.

La contratación del servicio de mantenimiento y limpieza de las instalaciones del COP y otras instalaciones deportivas del municipio de Santa Cruz de La Palma se hace necesaria para mantener la higiene y el buen estado de dichas instalaciones.

Es por ello por lo que, no disponiendo el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (en adelante, el Ayuntamiento) de medios suficientes que permitan garantizar el referido servicio, se entiende la necesidad de proceder a la externalización de las prestaciones objeto de contratación.

En este sentido, la suscripción de un contrato de servicios, que permita cubrir las necesidades objeto de dicho contrato se presenta como la tipología más adecuada y eficiente en este supuesto.

3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Firmado por: ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente Ver firma	Fecha: 07-03-2024 12:54:13	
Nº expediente administrativo: 2024-002043 Código Seguro de Verificación (CSV): 662B548787ABE9B8331C7C0A1196B62F Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es//publico/documento/662B548787ABE9B8331C7C0A1196B62F		
Fecha de sellado electrónico: 19-03-2024 13:33:57 Ver sello	- 1/15 -	

Dado que el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma no cuenta con los medios personales ni materiales necesarios para la contratación del servicio de mantenimiento y limpieza de las instalaciones del COP y otras instalaciones deportivas del municipio de Santa Cruz de La Palma, la externalización de las referidas prestaciones se presenta como necesaria para mantener la higiene y el buen estado de dichas instalaciones. Por lo tanto, se insiste en la contratación del referido contrato de servicios, que permita garantizar el correcto desarrollo de estas funciones para salvaguardar la salubridad pública en el COP como en otras instalaciones deportivas del municipio.

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Debido a que el objeto del contrato consiste en una prestación de hacer y cuyo valor estimado es superior a las cantidades establecidas en el artículo 22.1 a) al que nos remite el artículo 159.1. a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), y de conformidad con lo estipulado en el artículo 156 del mismo texto, el contrato se adjudicará por **PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA**.

5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, conforme al artículo 145 de la LCSP, ha establecido una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, concretamente para la contratación de los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE OCIO POLIVALENTE Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO", se han determinado dos criterios (mejor oferta económica y bolsa de horas complementarias), debido a que en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se describen todas las características para la ejecución de las prestaciones, considerando que el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma ha indicado todas las características del servicio a realizar, solicitadas y descritas en el mencionado pliego, siendo mejorable para el servicio la aportación de una bolsa de horas para aquellos supuestos de ocasiones especiales, como son las fiestas o celebraciones de eventos, o bien, necesidades concretas del Ayuntamiento.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, el contrato se adjudicará atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación, valorables mediante aplicación de fórmula matemática y de forma automática:

Firmado por:	ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha:	07-03-2024 12:54:13	
Nº expediente administrativo: 2024-002043 Código Seguro de Verificación (CSV): 662B548787ABE9B8331C7C0A1196B62F Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/662B548787ABE9B8331C7C0A1196B62F				
Fecha de sellado electrónico:	19-03-2024 13:33:57	- 2/15 -	Fecha de emisión de esta copia:	

5.1. CRITERIO ECONÓMICO CUANTITATIVO EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA (80 PUNTOS):

➤ **MEJOR OFERTA ECONÓMICA (80 PUNTOS):**

En este apartado se valorará la mejor propuesta económica ofertada, a la que se le asignará como máximo **80 PUNTOS**.

El presupuesto de licitación del contrato establecido es de 37.315,66 €, IGIC excluido, de acuerdo con el cálculo efectuado en el informe del dimensionamiento técnico económico, a partir del cual solo se podrá ofertar una reducción.

El licitador que oferte el mismo importe obtendrá CERO (0) PUNTOS en el presente criterio.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad, respecto de la oferta de importe más reducido, a la que se le atribuirá la puntuación máxima y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad inversa), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = (pm \times mo) / O$$

Donde:

"P" es la puntuación.

"pm" es la puntuación máxima.

"mo" es la mejor oferta.

"O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

5.2. CRITERIO CUALITATIVO EVALUABLE DE FORMA MATEMÁTICA Y/O AUTOMÁTICA (20 PUNTOS):

➤ **BOLSA DE HORAS COMPLEMENTARIAS (20 PUNTOS):**

En este apartado se valorará el mayor número de horas complementarias para la ejecución del servicio, al que se le asignará como máximo 20 puntos.

Los licitadores podrán ofrecer una bolsa de horas complementarias anuales para ocasiones y eventos especiales o necesidades concretas del Ayuntamiento, por encima de las horas anuales que se exigen para la ejecución del servicio, que constan en la documentación técnica del expediente. Dichas horas se aplicarán libremente por el

Ayuntamiento para la realización de prestaciones relacionadas con el objeto del presente contrato, según las necesidades. La propuesta tendrá que realizarse en horas efectivas de trabajo.

El Ayuntamiento podrá disponer de esta bolsa de horas complementarias en jornadas completas de trabajo o en fracciones de horas de trabajo.

BOLSA DE HORAS COMPLEMENTARIAS	PUNTUACIÓN
El licitador se compromete a ofrecer una bolsa anual de horas complementarias igual o superior a 25 horas e igual o inferior a 30 horas.	20 puntos
El licitador se compromete a ofrecer una bolsa anual de horas complementarias igual o superior a 18 horas e inferior a 25 horas.	13 puntos
El licitador se compromete a ofrecer una bolsa anual de horas complementarias igual o superior a 10 horas e inferior a 18 horas.	6,5 puntos

Los licitadores podrán ofrecer, como mínimo, una bolsa de horas complementarias anuales de 10 horas para obtener la mínima puntuación, de 6,5 puntos. Las ofertas que ofrezcan una bolsa de horas anuales inferior a 10 horas no obtendrán ninguna valoración con respecto a este criterio.

Del mismo modo, la bolsa de horas adicionales anuales ofertadas por cada licitador no podrá exceder de 30 horas.

Al final de cada año del contrato, si no se ha hecho uso de la bolsa de horas ofertadas como mejoras, estas se perderán y no se acumularán para el año siguiente, así como tampoco se detraerá su coste.

6. CRITERIOS DE SOLVENCIA.

6.1. Solvencia.

Con carácter general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica a determinar atendiendo a lo descrito en los artículos 86, 87 en relación con el artículo 90 de la LCSP.

Para ser adjudicataria del presente contrato de servicios, no es preceptivo estar clasificado, sin perjuicio que, de estarlo en el grupo, subgrupo y categoría, correspondiente:

- Grupo U), subgrupo 1, categoría 1.

Bastará dicha clasificación para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica de la licitadora. Asimismo, puede acreditarse la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en las Cláusulas 6.1.1 y 6.1.2 de este documento.

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propias entidades empresariales constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97 de la LCSP.

6.1.1. Solvencia económica y financiera.

a) Medios para acreditar la solvencia.

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

b) Concreción de los requisitos.

El volumen de negocios mínimo anual exigido se corresponderá con una vez y media el valor anual medio del contrato, que asciende, a la cantidad de: 55.973,49 €.

Firmado por: ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 07-03-2024 12:54:13	
Nº expediente administrativo: 2024-002043 Código Seguro de Verificación (CSV): 662B548787ABE9B8331C7C0A1196B62F Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es//publico/documento/662B548787ABE9B8331C7C0A1196B62F .		
Fecha de sellado electrónico: 19-03-2024 13:33:57	- 5/15 -	

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas (ROLECE) acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

6.1.2. Solvencia técnica y profesional.

a) Medios para acreditar la solvencia.

- Relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, IGIC excluido, que asciende a: 26.120,96 €.

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

b) Concreción de los requisitos.

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y la entidad destinataria, pública o privada de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos

Firmado por: ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 07-03-2024 12:54:13	
Nº expediente administrativo: 2024-002043 Código Seguro de Verificación (CSV): 662B548787ABE9B8331C7C0A1196B62F Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es//publico/documento/662B548787ABE9B8331C7C0A1196B62F		
Fecha de sellado electrónico: 19-03-2024 13:33:57	- 6/15 -	

certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se deberá atender a los tres primeros dígitos del código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, actualizada por el Reglamento 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007.

Indicación del personal adscrito al contrato, con Currículum Vitae, certificado de Vida Laboral y con documentos acreditativos de las titulaciones académicas de los mismos.

En los casos en que a la licitación se presenten sujetos extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores y operadoras económicas autorizadas de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

6.1.3. Utilización de medios externos para acreditar la solvencia.

Para acreditar la solvencia exigida en los apartados anteriores, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientes de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellos, siempre que demuestre que durante la duración del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y a la entidad que se recurre no esté incurso en una prohibición de contratar.

6.1.4. Empresas que son de nueva creación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90.4 de la LCSP en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del apartado primero del citado artículo 90, sin que en ningún caso sea

Firmado por: ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 07-03-2024 12:54:13	
Nº expediente administrativo: 2024-002043 Código Seguro de Verificación (CSV): 662B548787ABE9B8331C7C0A1196B62F Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es//publico/documento/662B548787ABE9B8331C7C0A1196B62F		
Fecha de sellado electrónico: 19-03-2024 13:33:57	- 7/15 -	

aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios. Así pues, la solvencia técnica exigible para empresas de nueva creación se acreditará por los siguientes medios:

- Indicación del personal adscrito al contrato, con Currículum Vitae, certificado de Vida Laboral y con documentos acreditativos de las titulaciones académicas de los mismos.

6.2. Habilitación empresarial o profesional.

Se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

6.3. Se exigirá la declaración responsable del licitador firmante respecto a:

- Ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta;
- Contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
- No estar incurso en prohibición de contratar alguna;
- Disponer de los recursos necesarios, mediante presentación de compromiso de las entidades a cuyas capacidades se recurra, en su caso.

Todo ello puede ser acreditado mediante la presentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentado y firmado por la licitadora o por quien ostente su representación.

7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En la ejecución del contrato la contratista habrá de cumplir las condiciones siguientes:

7.1. Obligaciones sociales.

- **Accesibilidad universal y diseño para todas las personas:**

Se deberán cumplir las especificaciones técnicas de diseño universal para todas las personas establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas

Firmado por: ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 07-03-2024 12:54:13	
Nº expediente administrativo: 2024-002043 Código Seguro de Verificación (CSV): 662B548787ABE9B8331C7C0A1196B62F Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es//publico/documento/662B548787ABE9B8331C7C0A1196B62F		
Fecha de sellado electrónico: 19-03-2024 13:33:57	- 8/15 -	

con discapacidad y de su inclusión social, así como en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

- **Igualdad entre mujeres y hombres:**

Las empresas licitadoras se comprometen a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y con la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, cumpliendo, además, con las siguientes obligaciones:

1. Las empresas con más de 50 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad.

2. La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, la retribución, promoción, formación y permanencia, así como la prevención del acoso sexual en el trabajo. Asimismo, deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.

3. En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

El contratista garantizará la igualdad de oportunidades y no discriminación de personas LGTBIQ.

- **Transparencia y justicia fiscal:**

-Todos los contratistas se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en

Firmado por: ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 07-03-2024 12:54:13	
Nº expediente administrativo: 2024-002043 Código Seguro de Verificación (CSV): 662B548787ABE9B8331C7C0A1196B62F Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es//publico/documento/662B548787ABE9B8331C7C0A1196B62F		
Fecha de sellado electrónico: 19-03-2024 13:33:57	- 9/15 -	

algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales o personas interpuestas.

• **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación:**

- La empresa licitadora que resulte adjudicataria deberá indicar el convenio colectivo que se aplicará a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, así como facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

- La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

- La empresa adjudicataria deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad.

Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

• **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la plantilla:**

- La empresa adjudicataria tiene la obligación del mantenimiento de la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.

• **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a los salarios:**

Firmado por: ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 07-03-2024 12:54:13	
Nº expediente administrativo: 2024-002043 Código Seguro de Verificación (CSV): 662B548787ABE9B8331C7C0A1196B62F Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es//publico/documento/662B548787ABE9B8331C7C0A1196B62F		
Fecha de sellado electrónico: 19-03-2024 13:33:57	- 10/15 -	

- Las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios / hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios / hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

- La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato.

Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del contrato.

A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo con las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

- **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas o suministradoras.**

La entidad adjudicataria deberá aportar un COMPROMISO de CUMPLIMIENTO de la totalidad de las referidas obligaciones sociales.

7.2. Obligaciones medioambientales.

El contratista deberá atender al cumplimiento de los siguientes criterios en materia medioambiental:

- La mínima generación de residuos, así como su reutilización o reciclabilidad, en su caso.

Firmado por: ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 07-03-2024 12:54:13	
Nº expediente administrativo: 2024-002043 Código Seguro de Verificación (CSV): 662B548787ABE9B8331C7C0A1196B62F Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/662B548787ABE9B8331C7C0A1196B62F .		
Fecha de sellado electrónico: 19-03-2024 13:33:57	- 11/15 -	

- El adjudicatario respetará en todo momento la legislación ambiental aplicable en todo aquello que le pudiera afectar respecto del servicio contratado.

La entidad adjudicataria deberá aportar un COMPROMISO de CUMPLIMIENTO de la totalidad de las referidas obligaciones medioambientales.

El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de **obligación contractual esencial**.

Asimismo, el incumplimiento de las mismas implicará la imposición de penalidades, de conformidad a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rija la contratación o, en su caso, atendiendo a la gravedad o reincidencia, a la resolución del contrato.

8. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO.

8.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación de la presente contratación asciende a la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (39.927,76 €)**, de los cuales DOS MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (2.612,10 €) corresponden al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), de acuerdo con el siguiente desglose:

DESGLOSE PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	
LOTE ÚNICO	
Presupuesto base (IGIC excluido)	37.315,66 €
Dividido en:	
Costes endógenos	33.635,55 €
<i>Gastos de personal</i>	30.450,55 €
<i>Costes directos</i>	2.580,00 €
<i>Costes indirectos</i>	605,00 €
Costes exógenos	3.680,11 €
<i>Gastos generales</i>	1.672,78 €
<i>Beneficio industrial</i>	2.007,33 €
IGIC	2.612,10 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	39.927,76 €

El presupuesto de licitación se establece como el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Por lo tanto, **quedará excluido el licitador que presente una oferta de cuantía superior al presupuesto base de licitación sin IGIC** indicado.

8.2. Valor estimado del contrato.

El valor estimado de la presente contratación asciende a la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (149.262,67 €)**, IGIC excluido, de acuerdo con el siguiente desglose:

DESGLOSE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
LOTE ÚNICO	
Presupuesto base (IGIC excluido) - 1 año	37.315,66 €
Prórrogas (IGIC excluido) - 3 años	111.946,98 €
Dividido en:	
Costes endógenos	100.906,65 €
<i>Gastos de personal</i>	91.351,65 €
<i>Costes directos</i>	7.740,00 €
<i>Costes indirectos</i>	1.815,00 €
Costes exógenos	11.040,33 €
<i>Gastos generales</i>	5.018,34 €
<i>Beneficio industrial</i>	6.021,99 €
Modificaciones previstas (0,00 %)	0,00 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	149.262,64 €

8.3. Precio del contrato.

8.3.1. El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

8.3.2. En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos y, en su caso, los gastos de instalación necesarios para la ejecución del contrato. También son

de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

9. DURACIÓN

9.1. El plazo de vigencia del contrato será de **UN (1) AÑO**, con la posibilidad de prorrogarse anualmente por **TRES (3) AÑOS** más, siendo el máximo de duración el contrato de **CUATRO (4) AÑOS**.

9.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución de la prestación, por causas justificadas, que le sean ajenas, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la persona contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

10. LA NO DIVISIÓN EN LOTES

De conformidad con lo señalado en el apartado tercero del artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la naturaleza del objeto del presente contrato no permite una división en lotes debido a que los trabajos a desarrollar están intrínsecamente conectados en su parte técnica y temporal de ejecución. Las prestaciones no pueden realizarse independientemente pues constituyen una unidad funcional no susceptible de división en lotes sin perjuicio de menoscabo y detrimento de los fines perseguidos y que conlleva un riesgo para su debido cumplimiento desde el punto de vista técnico e imposibilita la posibilidad de coordinar su ejecución por adjudicatarios diferentes.

11. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición adicional tercera relativa a "Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, donde se prevé que:

Firmado por: ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 07-03-2024 12:54:13	
Nº expediente administrativo: 2024-002043 Código Seguro de Verificación (CSV): 662B548787ABE9B8331C7C0A1196B62F Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es//publico/documento/662B548787ABE9B8331C7C0A1196B62F		
Fecha de sellado electrónico: 19-03-2024 13:33:57	- 14/15 -	

“3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad Local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

El importe anual del contrato asciende a la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (39.927,76 €)**, IGIC incluido.

12. CESIÓN DE DATOS AL CONTRATISTA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP, en aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación deberá especificar cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos. Así pues, **no se prevé, en el presente supuesto, cesión alguna de datos de terceros.**

13. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma designa al personal adscrito a la concejalía de Deportes como responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que este le atribuya.

EL ALCALDE
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

(Documento firmado electrónicamente)

Firmado por: ASIER ANTONA GÓMEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 07-03-2024 12:54:13	
Nº expediente administrativo: 2024-002043 Código Seguro de Verificación (CSV): 662B548787ABE9B8331C7C0A1196B62F Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es//publico/documento/662B548787ABE9B8331C7C0A1196B62F .		
Fecha de sellado electrónico: 19-03-2024 13:33:57	- 15/15 -	